# OFIGIAL

### PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS

#### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Pesetas 25 Por tres meses.....

Número suelto, veir licinco céntimos.

Se suscribe en la imprenta de EL CANTABRICO, Compañía. numero 3.-No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

#### PRECIOS DE ANUNCIOS

Los de subastas, á veinticinco centimos línea. Las providencias judiciales, á treinta Los de prendadas, á diez. Los demás, á veinte.

El pago será adelantado y se hará en Santander.

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (que Dios guarde) y su Augusto Hijo el Principe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 24 de septiembre.)

### les á su derecho.>

Lo que se hace público, por este medio, á los efectos interesados.

Santander 24 septiembre 1907.

El Gobernador civil,

Gonzalo Cedrun de la Pedraja.

#### ADMINISTRACION DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

Circular dando instrucciones á los señores Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de esta provincia para la confección del padrón de carruajes de lujo.

Repetidas veces se ha dirigido enta Administración á los Ayuntamientos de los pueblos de la provincia recordándoles, por medio de circulares publicadas en el Bo-LETÍN OFICIAL, la obligación en que se hallan de procurar por todos los medios posibles que los padrones de carruajes de lujo se redacten con la mayor escrupulosidad. á fin de que sean reflejo fiel de la verdad, evitando así ocultaciones que causan gran perjuicio al Tesoro público y que son indisculpables tratandose de un impuesto cuya base imponible supone en el contribuyente por tal concepto una posición desahogada y, por lo tanto, recursos bastantes para satisfacerle.

Sin embargo, poco, casi nada, es lo que se ha conseguido, pues las ocultaciones continúan, ya por ignorancia, descuido ó mala fe de los interesados, ya por negligencia

ficantes que consideren conducen- de los encargados de la confección del padrón.

> La mayor parte de los pueblos de esta provincia están situados en puntos cruzados por carreteras, por lo que no es aventurado suponer que en la mayor parte de ellos existan carruajes de lujo; no obstante, son tan pocos los que figuran en los respectivos padrones, que induce á sospechar que son contados los poseedores de tales carruajes que cumplen lo ordenado en el art. 19 del Reglamento de 29 de septiembre de 1899, presentando todos los años, en la segunda quincena de octubre, las declaraciones de altas, ajustadas al modelo núm. 3, unido á dicho Reglamento.

> Por lo que, con el fin de evitar que el año próximo adolezcan los padrones de los mismos y otros defectos, esta Administración llama la atención, tanto de los señores Alcaldes como de los Secretarios y de los particulares, respecto á las miguientes reglas, á que deben atenerse:

> El Reglamento para la administración, investigación y cobranza del impuesto sobre carruajes y caballerías de lujo es el aprobado por Real decreto de 28 de septiembre de 1899.

> 2.ª El tipo de tributación en la capital por cada carruaje es el de 40 pesetas y por cada caballería 15, y en los demás pueblos 20 pesetas por carruaje y 7'50 por cada caballería.

> 3.ª Todo lo referente á carruajes de lujo es aplicable á los automóviles, que contribuirán con una cuota de 40 pesetas por carruaje, mán 4'70 pesetas por cada asiento,

### COBIEBNO CIVIL

DE LA

#### PROVINCIA DE SANTANDER

El ilustrisimo señor Director general de Administración me comunica, con fecha 20 del actual, lo que sigue:

destruído el oportuno expediente en este Ministerio con molivo del recurso de alzada interpueato por don Juan Gómez contra providencia de ese Gobierno levocando un acuerdo del Ayunlamiento de Liébana, imponiendo una multa á don Aniceto González por interrumpir una servidumbre publica, sirvase V. S. ponerlo, de oficio, en conocimiento de las par-la public diez dies, a contar desde publicación en el Boletin Ofitente esa provincia de la prepresent orden, puedan alegar y Presentar los documentos ó justiincluso el del conductor, en la capital, y en los pueblos con la cuota de 20 pesetas por carruaje y

2'35 por cada asiento.

4.ª Están sujetos al pago de este impuesto todos los carruajes que sirvan para la comodidad, recreo ú ostentación de sus dueños o poseedores y las caballerías destinadas á los mismos servicios, y, por consiguiente, deberán tributar todos los que tengan los particulares, las autoridades civiles, militares y eclesiásticas, del Estado, de la provincia y del Municipio, aunque no utilicen dichos carruajes, pues basta para que constituya materia imponible que los carruajes existan y puedan ser utilizados.

Este precepto, claro y terminante, no tiene más excepción que la que en la regla siguiente se detalla; y basta para aplicarle debidamente que los señores Alcaldes y Secretarios tengan presente que dentro de sus términos municipales no existe ningún carruaje de dos ó cuatro ruedas, sea cualquiera su nombre ó el uso á que se destine, que esté exceptuado del tributo. Los de transporte de viajeroz y mercancias deben figurar en la matrícula de la contribución industrial en los epígrafes correspondientes, como se dice en la prevención 5.ª, y los restantes deben ser incluídos en el padrón de carruajes de lujo, es decir, que en ambor documentos aparezcan abcolutamente todos. Para figurar en el padrón de carruajes de lujo no es necessario que los carruajes sean lujosos y sirvan sólo para ostentación de sus dueños, sino que comprende á todos los que con sus distintas denominaciones, y aun con apariencias modestas, como los tilburys, charrets, etc., etc., utilizan los poseedores para trasladarse de un purto á otro, visitar sus fincas, etc., zirviéndoles de recreo y comodidad; de cuya clase es indudable que hay muchos en esta provincia que no tributan, perjudicando considerablemente los intereses del Tesoro.

del impuesto de carruajes de lujo à los destinados à alquiler en puestos o paradas, los que se dediquen à la conducción de viajeros por carreteras y caminos los cuales deberán satisfacer la contribución industrial correspondiente, que señalan los epígrafes 107, 113, 114, 115, 117 y 118 de la tarifa 2.ª del Reglamento de industrial vigente, según los casos), y los pertenecientes al Cuerpo diplomático extranjero, quedando terminante-

ME CO 2015

mente prohibidas otras excepciones, sean cuales fueren las causas y razones en que se fundan.

6.ª El impuesto se matisfará en el distrito municipal en que se use ó se halle el carrusje, y éste, así como las caballerías destinadas á su arrastre, tributarán siempre por meses completos, sea cual fuero la fecha en que se dieran de alta.

Los que posean carruajes y caballerias de lujo sujetos al impuesto, en diferentes pueblos, deberán
declararlos en los puntos donde
los mismos se hallan, y los que
trasladen temporalmente carruajes ó caballerías de un punto á otro
lo pondrán en conocimiento de la
Administración de Hacienda ó Alcaldía, manifestando el pueblo á
que se trasladan.

La Administración ó Alcaldía, según los casos, estamparán en el duplicado la nota de presentación y la devolverán al interesado, remitiendo á la Administración, si procede de los pueblos, el original, para que aquélla lo comunique al punto donde el carruaje se traslade.

7.2 Las Empresas de pompas fúnebres contribuirán á este impuesto por todas las caballerias que posean, cualquiera que sea el uso á que las dediquen, y por los carrusjes destinados á acompañar los entierros, en sustitución de la contribución industrial que anteriormente satisfacían.

8. Según previene el art. 19 del citado Reglamento, todos los dueños de carruajes de lujo y automóviles, ya estén incluídos en el padrón del corriente año, ya deban empezar á contribuir desde ahora, están obligados á remitir á la Administración de Hacienda de la provincia, si se trata de la capital, ó en otro caso á los Alcaldes de las respectivas localidades, y precisamente dentro de la segunda quincena del mes de octubre, una declaración duplicada que expreze el número de carrusjes que posean, la denominación o class de los mismos, el número de caballerías que tengan para su arras. tre, ó el de asientos que tengan si se tratase de automóviles, y el pueblo, calle y número en que esté situada la cochera ó cuadra. El duplicado de esta declaración será devuelto al que la suscriba en una nota en que constará la fecha de presentación, firmada y sellada con el de la oficina en que se presente.

Beñorez Alcaldes y Secretarios remitirán á esta Administración una

relación de los carruajes y caballe.
rías de lujo que existan en su término jurisdiccional y cuyos due.
ños, ténganlos ó no empadronados, no hayan presentado las citadas declaraciones duplicadas, para proceder contra ellos como infractores de las disposiciones reglamentarias, exigiéndoles las responsabilidades que señala el artículo 40 del Reglamento.

9.a Los Alcaldes de todos los pueblos de la provincia, con vista de las declaraciones antes citadas, procederán á la formación del padrón de los carrusjes y caballerías de lujo y de los automóviles que deban contribuir por este impuesto, sin excepción alguna.

10. Los padrones debarán quedar terminados y en poder de la Administración antes del 30 de noviembre próximo, debiendo extenderse los originales en papel de peseta y en papel de diez céntimos las copias. A dichos padrones se acompañará la certificación del acuerdo del Ayuntamiento en que conste el recargo municipal impuesto, y los Ayuntamientos de los pueblos en donde no existan carruajes ni caballerías de lujo, remitirán certificación en que al se haga constar, en sustitución del padrón correspondiente.

11. El indicado padrón ha de regir durante todo el año de 1908, sin más alteración que las altas y bajas que reglamentariamente se produzcan.

12. Las altas y bajas que se presenten con posterioridad á la formación del padrón deberán remitirae liquidadas y relacionadas, haciendo constar en las primeras el número de carruajes y caballerías que deban tributar, y si son automóviles el número de asientos, incluyendo el del conductor. Respecto de las bajas que se produzcam por cesión, traspaso ó venta, es requisito indispensable que se hega constar la persona à quien se cede, traspana ó vende, pues las declaraciones que se presenten sin estos detalles reglamentarios quedarán sin curso y serán devueltas sin liquidar á los Ayuntamientos.

Al hacerlo público por medio de este periódico oficial, la Administración espera que tanto los Alnistración espera que tanto los Alnistración espera que tanto los Alnistración espera que tanto los Ayuncaldes y Secretarios de los Ayuncaldes y Secretarios de los Ayuncaldes completes, procurarán, los contribuyentes, procurarán, los contribuyentes, procurarán, para con la Hanando sua deberes para con la dura el caso contrarios e verá en la dura el caso contrarios e verá en la dura necesidad de exigir á los contrarios en la dura necesidad de exigir á los contrarios en la dura necesidad de exigir á los contrarios en la dura necesidad de exigir á los contrarios en la contrarios en la dura necesidad de exigir á los contrarios en la contrarios e

ventores las responsabilidades en que hubieren incurrido. Santander 24 de septiembre de

1907. —El Administrador de Hacienda, Narciso López-Montenegro.

### ACTA DE LA REUNIÓN PREPARATORIA

En la ciudad de Santander, á veintidos de septiembre de mil novecientos siete, el señor Presidente de la Junta municipal del Censo electoral, don Francisco Sánchez Velle, asistido del Secretario de la misma Junta—que lo es, por ministerio de la ley el del Juzgado municipal decano de los de esta ciudad y su término, don Castor V. Pacheco y Gómez-, procedió en el salón de actos públicos del Palacio Consistorial á la celebración del acto preparatorio para la constitución definitiva de aquella, en el cual acto habrán de designarse los Vocales y suplentes que han de formar parte de la expresada Junta.

El señor Presidente expuso el objeto de la convocatoria, ordenó que por el Secretario se diera lectura de las disposiciones de la ley aplicables al caso, y al ir á proceder ante los que concurrieron al sorteo de Vocales y sustitutos, segun dispone la ley, que han de formar parte de la Junta municipal del Censo electoral de Santander y su término, el señor don Fernando de Huidobro expuso, verbalmente, la protesta que se consigna á continuación del sorteo celebrado entre los que forman la lista remitida por el señor Secretario del excelentísimo Ayunlamiento, la cual contiene, en forma certificada, los nombres de los electores de compromisarios para Senadores por este Ayuntamiento -formada para el presente añoen concepto de inmuebles, cultivo y ganadería y por contribución industrial.

Verificado el sorteo resultaron elegidos para Vocales don Pedro Gómez Manero y don Francisco Rotaeche Goire.

Acto seguido el señor Presidente, haciendo uso de la facultad que le confiere la regla 15.ª de la Real orden de 16 del corriente, en relación con la ley de 8 de agosto último, designó al excelentísimo Benor don Victoriano López Dóri-Va para desempeñar el cargo de Vocal en concepto de Jefe retirado de la Armada; y teniendo en cuenta los antecedentes que obran en

el expediente oportuno, nombró también Vocales á don Antonio Viadero y don Santiago Pelavo. como Síndicos que son de los dos gremios de este Municipio que tienen mayor número de ascciados.

Se hizo constar, asimismo, que el Concejal llamado por la ley á la referida Junta, por haber obtenido mayor número de votos en la última elección, con exclusión del Alcalde y los Teniente Alcaldes, resulta ser-según la certificación expedida por el señor Secretario del excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad-don Ramón Lanza, el cual desempeñará también la primera Vicepresidencia de la Junta, según ordena el art. 11 de la ley Electoral.

Designados ya los que tienen derecho á ser Vocales, se procedió à determinar las personas que han de sustituirlos en caso de ausen-

cia, enfermedad, etc., etc. Si la Presidencia tuviera que atenerse al sentido literal de la disposición que trata de tales sus. tituciones, declara ingenuamente que se vería algún tanto confusa, pues como ordena esa disposición que los Vocales han de ser sustituídos «por los suplentes, que lo serán por ministerio de la ley las mismas personas llamadas á sustituir á los propietarios en los cargos que les atribuye esta categoría», no es posible llevar á cabo la designación de tales sustituciones con verdadero acierto. Ni los dos señores que han de ser Vocales como mayores contribuyentes con voto de compromisario, ni el Jefe retirado de la Armada, ni el Concejal del Ayuntamiento, desempenan cargos de tal categoría que puedan ser sustitui los oficialmente por otras personas llamadas á esa sustitución por precepto legal alguno, siendo tan sólo los Síndicos de los dos gremios industriales los que, con algún carácter oficial, pueden ser sustituídos en sus funciones por otros Síndicos, ya que cada uno de esos citados gremios cuenta con dos ciudadanos que desempeñan análoga función.

Además, el segundo párrafo de la 17.ª regla de la Real orden citada dispone que clos Presidentes tendrán muy en cuenta lo prevenido en el párrafo penúltimo del artículo 11 de la ley Electoral»; pero es el caso que ese párrafo, ó no ha llegado á entenderle la Presidencia, 6--salvando todos los respetos debidos á la ley citada-se halla tan poco claro que no puede lograrse fácilmente su interpretación.

and up in the same of the same of

Pero, esto no obstante, teniendo en cuenta que el propósito del legielador ha sido el de que cada Vocal tenga eu sustituto, la Presidencia, con la mejor voluntadpero sin asegurar que haya acertado, según fuera su desec-ha procurado ser fiel intérprete de aquellos propósitos legislativos, y, con el fin de colaborar con la mejor de les intenciones á la labor que impone la ley á todo el que está llamado á interpretarla y aplicarla, ha dispuesto que cada Vocal tenga su sustituto respectivo «dentro de la categoría correspondiente»; y, así pues, á los dos mayores contribuyentes los sustituiran otros dos contribuyentes; al Jefe retirado de la Armada ó del Ejército, otro Jefe militar retirado, y al Concejal que ha obtenido mayor número de votos, el que le siga en la elección, para lo cual se solicitó oportunamente del senor Alcalde una certificación que acreditara tal extremo.

En virtud de esto, y teniendo en cuenta las facultades otorgadas á la Presidencia por la citada ley y lo ordenado en la misma, fueron designados para Vocales sustitu-

tos, los siguientes:

Don Luis Ruiz Rodriguez y don. Tomás González Quijano (por sorteo), de don Pedru Gómez Manero y de don Francisco Rotaeche Goire, como mayores contribuyentes; don Salustiano García y don Cesáreo Diego, de don Antonio Viadero y don Santiago Pelayo, Sindicos; don Miguel Molla Asensi, del excelentísimo señor don Victoriano López Dóriga, retirados de la Armada y del Ejército, y don Lorenzo Elizalde, de don Ramón Lanza, Concejales.

En este estado, el Presidente acordó consignar la protesta formulada por el señor Huidobro,

que dice así:

En virtud de lo dispuesto en el art. 11 de la ley Electoral que trata del nombramiento de Vocales de la Junta municipal y de lo determinado en la regla 16.ª de la Real orden de 16 de septiembre actual, entiendo que el sorteo á que las mismas disposiciones se refiere sólo debe celebrarse entre los mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería que tengan voto para compromisario.»

A esta protesta se adhirieron los señores don Leonardo Corcho, don Enrique López Dóriga, dou Florencio Fernández, don Adolfo V. Wunsch, don Julian de Gurtubay, don Angel Basave, don Luis Peredu, don Manuel Láinz, don Gumersindo Carriles y don Nico-

las de la Cavada; entendiéndose que los que no la suscriben, que están en mayoría, se declaran conformes con la interpretación que la Presidencia ha dado á la ley.

La misma Presidencia hizo constar que, si bien entendía que la regle 16.ª de aquella Real orden le facultaba para convocar al sorteo solamente á los contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería que tengan voto para compromisario en la elección de Senadores. es lo cierto que la regla 14.ª, en su párrafo 2.º y en relación con la 13.ª—que ordena á los Secretarios de los Ayuntamientos remitan á los Presidentes de las Juntas municipales las certificaciones necesarias para el sorteo-señala á los que tributan por los conceptos de inmuebles, cultivo y ganadería, por contribución industrial y por impuesto de utilidades y de minas; sin que en la certificación recibida se haya especificado nominalmente quiénes tributan por los diferentes conceptos ya indicados, siéndole, por tanto, imposible á la Presidencia—aceptara ó no la opinión del señor Huidobro-hacer la selección que el mismo interesa en su protesta.

Y en cumplimiento de lo que dispone la ley y disposiciones posteriores, se remitirá este acta original al señor Presidente de la Junta provincial, dejando el oportuno testimonio en el expediente de su razón, librando otro al senor Gobernador civil de la provincia y publicándose estos acuerdos, según está mandado, en el BOLETIN

OFICIAL

M.E.C.D. 2015

Hecho constar lo precedente, firmó la Presidencia de la Junta conmigo el Secretario, de todo lo cual certifico. - Francisco Sánchez, Presidente. - Castor V. Pacheco.

DON SIXTO VALCÁZAR DIESTRO, Secretario del excelentísimo Ayuntamiento de Santander.

Certifico: Que de los antecedentes que obran en esta Secretaría, resulta que el Concejal de este Ayuntamiento que ha obtenido mayor número de votos en elección popular, excluyendo al Alcalde y á los Tenientes de Alcalde, es don Ramón Lanza, el cual sabe leer y escribir y tiene su domicilio en el lugar de San Román, de este término municipal.

Y para remitir á la Junta municipal del Censo electoral, en cumplimiento de lo dispuesto en la regla décimacuart, de la Real orden de 16 de los corrientes, de orden del señor Alcalde expido la pre-

sente, visada y sellude en Santander á 19 de septiembre de 1907.-V.º B.º: El Alcalde, Luis Martinez. -Sixto Valcázar.

Hay un sello que dice: «Alcaldía constitucional de Santander».

#### INSPECCIÓN GENERAL

DE LOS

#### INDUSTRIA MILITAR

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 16 de febrero del corriente año, se celebrará subasta pública el día 5 de noviembre próximo, y hora de las diez, en esta Inspección general, y simultaneamente en las Intendencias militares de Cataluña y Valencia y Comisarías de Guerra Intervenciones de transportes de Africa, en Málaga, y militares de Cádiz, Bilbao, Santander y Gijón. para contratar el servicio de correos y transportes militares entre el puerto de Málaga y los de las plazas menores de Africa, con arreglo al pliego de condiciones que se hallará de manificato en las dependencias donde se ha de celebrar la subasta, debiendo presentarse las proposiciones con sujeción al modelo que á continuación se inserta.

Madrid 19 septiembre de 1907. -El Coronel de E. M., Secretario, José Villar.

#### Modelo de proposición

D. N. N., domiciliado en..., calle de..., núm..., enterado del anuncio publicado en la Gaceta de Madrid o Boletín Oficial de... y del pliego de condiciones para contratar el servicio de correos y transportes militares entre Málaga y las plazas de Melilla, Chafarinas, Alhucemas y el Peñón de Vélez de la Gomera, se compromete á ejecutarlo con el buque de vapor denominado (tal), por la cantidad de... (en letra) pesetas anuales por los viajes ordinarios, conformándose con cuantas condiciones determina el pliego de las mismas, al cual se sujeta en todas sus parter, acompañando la certificación y documentos relativos al buque, de que trata la condición 2.ª de las legales.

(Fecha y firma del proponente.)

## ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Polaciones

Se halla confeccionado y expuesto al público por tormino de quince dias, en la Secretaria de este Ayuntamiento, el presupuesto ordinario para el año de 1908, á los efectos de reclamación.

Polaciones 14 de septiembre de 1907 .-- El Alcalde, Angel San Pedro.

### Ayuntamiento de Torrelavega

Habiéndose padecido una equivocación al redactar el anuncio publicado en el Bo-LETIN OFICIAL núm. 144, de 9 del actual, se reproduce debidamente rectificado.

#### ANUNCIO

El proyecto de una plaza cerrada, que desea construir don Demetrio Herrero González para entregarsela al Ayuntamiento con determinadas condiciones, según puede verse en el expediente respectivo, queda de manificato en esta Secretaria, por término de treinta días, para que le examinen los que tengan interés en ello, reclamando, si algún motivo hallaren para hacerlo.

Torrelavega 18 de septiembre de 1907.—El Alcalde, Federico Ro-

dríguez.

#### Ayuntamiento de Ampuero

Por término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial, 18 halla expueato al público en la Se: cretaria de este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el año de 1908, á los efectos de reclamación.

Ampuero 19 de septiembre de 1907.-El Alcalde, Mateo Rivas.

Ayuntamiento de Lamason

->HE-

Formadas las cuentas de este Municipio, correspondientes al presupuesto de los ejercicios de 1903, 1904 y 1905, se hallan expuestas al púbico en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince dias, para que durante dicho plazo puedan los vecinca examinarlas y hacer las dentariones que crean procedentes.

Lamason 12 de septiembre de 1907.—El Alcalde, Moisés Fernán-

dez.

## Idministración de Hacienda de la provincia de Santander

### CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL Y DE COMERCIO

#### FALLIDOS

Relación de los industriales declarados fallidos que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 158 del persona de la Contribución industrial de 28 de mayo de 1894, se publica en el BOLETIN OFICIAL de la movincia.

Pes   1899-900 y	Presupuestos	Interesados	Pueblo	Industrias =	CUOTA
D. Cleto Andrés Rubio. Francisco González Cabezón la Sal. Carpinterro. Cabé d. Cabezón la Sal. Capatero. C	Presupuestos			10	Pesetas
D. Cleto Andrés Rubio. Francisco González Cabezón la Sal. Carpinterro. Carpinterro. Capatero. Ca	4 o tri-				1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1
1940   1900   Francisco González   Cabezón la Sal.   Carpintero   Ciriaco Otero Ruiz   Cabuérniga   Zapatero   Pedro Jerrín.   Reinosa   Secretario Juzgado   Judián Arce Palacios   Idem   Carretero   Judián Arce Palacios   Idem   Carretero   Paulino Rubio   Idem   I	1, 2., 3. y 4.0 til	tog zeoty)	white the constitution		
Francisco González Cabezón la Sal. Carpintero. Ciriaco Otero Ruiz Cabuérniga Zapatero. Pedro Jerrín. Reinosa Secretario Juzgado. Juan Gutiérrez. Jem. Zapatero. Julián Arce Palacios Idem. Carretero. Paulino Rubio. Idem. Sastre. Cirilo Asenjo. Idem. Idem. Sastre. Cirilo Asenjo. Idem. Idem. Idem. Sav Ya'e íd. Sra. Viuda de Santos Rodríguez Valdeolea Vinos y aguardientes. Sra. Viuda de Santos Rodríguez Reinosa Secretario Juzgado. Gorgonio Díaz y Díaz. Idem. Relojero. Julián Arce Palacios Idem. Relojero. Julián Arce Palacios Idem. Relojero. Julián Arce Palacios Idem. Carpintero. Julián Arce Palacios Idem. Relojero. Julián Arce Palacios Idem. Zapatero.  Juna Gutiérrez. Idem. Zapatero.  10. 3°, y 4° 1899  10. 4°, 1899  10. 5°, 3°, y 4° 1899  10. 5°, 3°, y 4° 1899  10. 10. 10. 10. 10. 10. 10. 10. 10. 10.	mestres 10.00	D. Cleto Andrés Rubio	Valdeprado	Secretario Juzgado	47 17
Ciriaco Otero Ruiz   Cabuérniga   Zapatero.	14808-99	Francisco González	Cabezón la Sal	Carpintero	7 33
Pedro Jerrin	ande id		Cabuérniga	Zapatero	7 33
Juan Gutiérrez.   Idem   Zapatero.   Julián Arce Palacios   Idem   Carretero   Julián Arce Palacios   Idem   Sastre   Idem   Idem   Sastre   Idem   Idem   Sastre   Idem   Id	10 4 0 1893-94	Pedro Jerrin	Reinosa	Secretario Juzgado	18 66
	1020 3.0 y 4.0 id	Juan Gutiérrez	Idem	Zapatero	27 98
Paulino Rubio   Cirilo Asenjo   Cirilo Asenj	10.2.0, 3.0 y 4.0 id	Julian Arce Palacios	ldem	Carretero	27 98
Cirilo Asenjo   Cirilo Asenj		Paulino Rubio	Idem	Sastre	14 »
		Cirilo Asenjo	Idem	Idem	14 >
	2.3.0 y 4.0 id	Sra. Viuda de Santos Rodriguez	Valdeolea	Vinos y aguardientes.	29 49
12.   3. ° y 4. ° 1d.   Julián Arce Palacios   Idem.   Carpintero.   Zapatero.   Idem.   Zapatero.   Idem.   Zapatero.   Idem.   Zapatero.   Idem.					27 99
Juan Gutiérrez.   Idem.   Zapatero.					51 30
12.0, 3.° y 4.° 1899-	10,20, 3.° y 4.0 id	Julián Arce Palacios			27 98
El mismo	Item.	Juan Gutiérrez	Idem	Zapatero	27,99
El mismo	10,20, 3.0 y 4.° 1899-	obsequel	a as re I ob	winted from 1000s	0081 0 4
	3W	Francisco García			30 24
Taberna   Capataro	1900	El mismo	Idem	Idem	15 12
Taberna   Capataro	3. y 4. o 1899	La mabilitation, and the state of		ion ld (CDG)	3 V 4.0
El mismo. Timoteo Lucio Prádanos. Juan Guerra Rodríguez. Bautista López.  Delfín Quevedo, Portilla.  Venancio Horga. El mismo.  Juan Guerra Rodríguez. Bautista López.  Delfín Quevedo, Portilla.  Vega de Liébana El mismo.  Vega de Liébana El mismo.  Juan Guerra Rodríguez. Bautista López.  Delfín Quevedo, Portilla.  Vega de Liébana El mismo.  Juan Guerra Rodríguez. Bautista López.  Delfín Quevedo, Portilla.  Vega de Liébana El mismo.  Juan Guerra Rodríguez. Bautista López.  Tejidos.  Vega de Liébana El mismo.  Juan Guerra Rodríguez. Bescribano Zapatero. Pescado fresco.  Molledo  Tejidos.  Tejidos.  Tejidos.  Torrelavega El mismo.  Juan Guerra Rodríguez. Barreda  Gampuzano.  Torrelavega El mismo.  Torrelav	3 v 4 o 1000	Juan Panero	Idem	Una mesa billar	42 84
El mismo. Timoteo Lucio Prádanos. Juan Guerra Rodríguez. Bautista López.  Delfín Quevedo Portilla.  Venancio Horga. El mismo.  Juan Guerra Rodríguez. Bautista López.  Delfín Quevedo Portilla.  Vega de Liébana El mismo.  Vega de Liébana Idem.  Vega de Liébana El mismo.  Juan Guerra Rodríguez. Bautista López.  Delfín Quevedo Portilla.  Vega de Liébana El mismo.  Juan Guerra Rodríguez. Bautista López.  Delfín Quevedo Portilla.  Vega de Liébana El mismo.  Juan Guerra Rodríguez. Bautista López.  Tejidos.  Vega de Liébana Idem.  Juan Guerra Rodríguez. Barrero.  Tejidos.  Torrelavega El mismo.  Torrelavega Barreda Gabríel González Herrera Gabríel González Herrera Francisco Calderón  Torrelavega El mismo.  Tegrelavega Campuzano.  Tegrelavega Taberna Comestibles.  Torrelavega Francisco Calderón  Torrelavega Francisco Calderón  Torrelavega Torrelavega Tebanista.  Terrelavega Tebanista.  Torrelavega Tebanista.  Torrelavega Tebanista.  Terrelavega Tebanista.	120 30 7 40 4000	El mismo	Idem	Idem	21 42
El mismo. Timoteo Lucio Prádanos. Juan Guerra Rodríguez. Bautista López.  Delfín Quevedo Portilla.  Venancio Horga. El mismo.  Delfín Quevedo Portilla.  Vega de Liébana El mismo.  Vega de Liébana El mismo.  Vega de Liébana El mismo.  Juan Guerra Rodríguez. Bautista López.  Delfín Quevedo Portilla.  Vega de Liébana El mismo.  Juan Guerra Rodríguez. Bautista López.  Delfín Quevedo Portilla.  Vega de Liébana El mismo.  Juan Guerra Rodríguez. Bautista López.  Delfín Quevedo Portilla.  Vega de Liébana El mismo.  Juan Guerra Rodríguez. Bel mismo.  Torjidos.  Tejidos.  Tejidos.  Torjidos.	1900 y 4.0 1899	2970 1	Little Couldet	897-98 Luis	Vac or
Timoteo Lucio Prádanos.  Juan Guerra Rodríguez.  Bautista López.  Delfín Quevedo Portilla.  Vega de Liébana El mismo.  Juanún Guerra Rodríguez.  Bautista López.  Delfín Quevedo Portilla.  Vega de Liébana Idem.  Juanún Guerra Rodríguez.  Bautista López.  Delfín Quevedo Portilla.  Vega de Liébana Idem.  Juanún Guerra Rodríguez.  Bautista López.  Delfín Quevedo Portilla.  Vega de Liébana Idem.  Juanún Guerra Rodríguez.  Idem.  Tejidos.  Tejidos.  Tejidos.  Tejidos.  Torrelavega Herrero. Idem.  Joaquín García.  Barreda Comestibles.  Gabriel González Herrera.  Gabriel González Herrera.  Francisco Calderón  Torrelavega Ebanista.	301900	Fermin Solana	Idem	Gofrero	30 24
Juan Guerra Rodríguez. Idem. Zapatero. Pescado fresco.  Bautista López. Idem. Zapatero. Pescado fresco.  Delfín Quevedo Portilla. Molledo Tejidos. Venancio Horga Lel mismo. Idem. Idem.  Wega de Liébana Herrero Idem.  Bamón Sobremazas Serna Medio Cudeyo. Idem.  Joaquín García Monuel Sierra Barreda Comestibles. Gabríel González Herrera Torrelavega Ebanista Campuzano. Francisco Calderón Carrelavega Torrelavega Ebanista Campuzano. Un carro					15 12
Delfín Quevedo, Portilla.  Delfín Quevedo, Portilla.  Vega de Liébana Herrero.  Idem.  Ramón Sobremazas Serna Medio Cudeyo.  Idem.  Joaquín García Torrelavega Taberna  Gabríel González Herrera.  Gabríel González Herrera.  Francisco Calderón Torrelavega  Campuzano.  Torrelavega Herrero.  Torrelavega Taberna  Campuzano.  Torrelavega Herrero.	10 y 2.° 1893 5 04	Timoteo Lucio Pradanos			16 79
Delfín Quevedo, Portilla.  Delfín Quevedo, Portilla.  Vega de Liébana Herrero.  Idem.  Ramón Sobremazas Serna Medio Cudeyo.  Idem.  Joaquín García Torrelavega Taberna  Gabríel González Herrera.  Gabríel González Herrera.  Francisco Calderón Torrelavega  Campuzano.  Torrelavega Herrero.  Torrelavega Taberna  Campuzano.  Torrelavega Herrero.	1893 á 94	Danierra Rodriguez			14 >
Venancio Horga Vega de Liébana Herrero Idem I	3.° v 4 o 1800	Bautista Lopez	Idem	rescado resco	1, 1000
Venancio Horga Vega de Liébana Herrero Idem I	1893	Dolfin Ourseads Dontille	Mollodo	Toiidor	97 94
Ramón Sobremazas Serna Medio Cudeyo Idem.  Joaquín García Torrelavega Taberna  Manuel Sierra Barreda  Gabriel González Herrera Torrelavega  Francisco Calderón Campuzano  Torrelavega Torrelavega Un carro	2.0, 3.0 y 4.0 1800	Denn Quevedo Portma	Monedo	regraos	31 34
Ramón Sobremazas Serna Medio Cudeyo El mismo  Joaquín García Torrelavega Taberna  Manuel Sierra Barreda  Gabríel González Herrera Torrelavega  Francisco Calderón Torrelavega  Torrelavega Torrelavega  Campuzano Un carro	14000	Vanancia II anno	Vera de Liébana	Horrono	25 76
Ramón Sobremazas Serna	1900	Fl mismo	Idem	Idem	6 44
Joaquin García	m y 4.0 1899 á	En mismo	ruem,	raem	
Joaquin García	140 1000	Bamón Sohramazas Sarna	Medio Cudevo.		19 29
Joaquin García	1,2,0 3,900	El mismo	Idem		12 86
Joaquin García	193 y 4.0 4892-	piningent)	abanesanth cheir		000
Manuel Sierra Barreda Comestibles Torrelavega Ebanista 10  Francisco Calderón Campuzano Un carro Torrelavega To	•	Joaquin García	Torrelavega	Taberna	54 80
Gabriel González Herrera Torrelavega Ebanista 10 Francisco Calderón Campuzano Un carro Torrelavega Torre	104.	Manual Cianna	Barreda	Comestibles	62 96
Francisco Calderón Campuzano Un carro Torrelavora	2	Gabriel González Herrera	Torrelavega	Ebanista	104 94
Saturnino Velasco Francisco Ibáñez Santos Martínez  Justo Uralde El mismo  Francisco García Herrera  Torrelavega Idem Idem Idem Idem Objetos de escritorio Idem Idem  Castro Urdiales Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem			Campuzano	Un carro	5.83
Francisco Ibáñez Idem	6	Saturnino Velasco	Torrelaviore	Mohlojoro	24 49
Santos Martínez	1.2	Francisco Ibáñez	Idem	Idem	24 48
Justo Uralde	1900 3.0 y 4 0 1900	Santos Martínez	Idem	Idem	24 48
Justo Uralde	1099			-6881 o.4 y	196
Francisco García HerreraIdem	5. 1900	Justo Uralde	Castro Urdiales.	Objetos de escritorio.	126 <b>•</b> 63 <b>•</b>
Francisco García Herrera Idem Comestibles	00° 74° 1800	El mismo	Idem	Idem	OI HERE
Francisco García Herrera Idem Comestibles	1,900	idemiidem	ŤJana	Compatibles	40 32
	100,30	Francisco García Herrera	Idem	Comestibles	10 08
1899 El mismo Idem Idem	1899	El mismo	ruem	Idem	
Idom Idom		Da Monnala M	Idem	Idem	40 32

M.E.C.D. 2015

						_
Presupuestos	1	Interesados	Rh	Pueblo	Industrias	CDOTA
						Pener
		aussici as asign	2134	Contro Hadialas	Company	/
3.° y 4.° 1900	D.	<sup>a</sup> Manuela Mazas	• • • •	Castro Ordiales.	Comestibles	20
á 900	D.	Tomás Castillo		Idem	Horno de pan	
Idem		11/1 /5 45 44 61 /1 /10	THE RESERVE OF THE PROPERTY OF	FILE PARTY CONTROL OF THE PART		
Idem		Manual loalde		Iucili	rucill	30
Idem	1	Angel Quintana		Idem	Comestibles	30
3.0 y 4.° 1900		El mismo	and the state of	Idem	Idem	75 37
1.°, 2.°, 3.° y 4.° 1899		Antonio Lorenzo				. 01
á 900	and .	El mismo		Idem	Idem	40
4.º 1898 á 99		María Briz Vicente Gómez	• • • •	Potes	Idem	1370
Idem						25
á 99		Vicente Millán Barrio		Las Rozas	Comestibles	10
Idem	III To Charles	Zoilo Gutiérrez Balbás  Martín Ríos Calderón		Idem	Ultramarinos	162 107
Idem	CALL COMP	Eusebio Buiz Río		Idem	Idem	97
Idem		Zoilo Gutiérrez Balbás Francisco Hazas	• • • •	Santoña	Certificación	110
1898 á 99 4.º 1898 á 99	TT POWAGE	Eugenio Rubin		Potes	Rematante	1 2
4.0 1894-95	V II	Alfredo Muñiz		San Vicente	Idem	8
3.0 y 4.0 1895-96 4.0 1894-95	77	Francisco González Gutiérre	Z	Idem	Carpintero	5
3.01895-96		El mismo		Idem	Idem	5
Idem	111111111111111111111111111111111111111	Pablo González Gutiérrez		A. A. STELL W. LEG . MAI	A PRODUCT OF THE PROPERTY OF THE PARTY OF TH	THE REAL PROPERTY.
98	No. of Benediction	Clemente Fernández Diez		Hermandad	Taberna	39 18
3.0 y 4.0 1897-98	200	Juan Rodríguez Guerra Eduardo Torres	• • • •	Potes	Abogado	00
4.0 1899 á 900	220	Till Dadwing Claring		Ildam		C STATE OF THE PARTY OF THE PAR
3.0 y 4.0 1899-900		Ricardo Gómez García El mismo		11 orrelavega	ESCIIDANO	00
3.° y 4.° 1900	200 - 36	Drimitivo Garcia		Los Corrales	Ultramarmos	6
4.º id		Antonio Díaz		,   Valdaliga	. Tablajero	25
1.0 y 4.0 1897-98 4.0 y 3.0 1898 á 99	•	Luis Benito  Justo Gutiérrez		Cartes	Berlina 2 caballos	. 31
1.0, 2.0, 3.0 y 4.0 1894	-		The second second	THE RESIDENCE OF THE PROPERTY OF THE PARTY O		1/4
95	100	Manuel Amas José Anero	and the second	lidem	I Doreito	3
Idem	ON THE REAL PROPERTY.	José Triguero		,   Idem	. Taberna	35
4. 1897-98		Vicente Cocina	• • • •	. Potes		7
1.•, 2.•, 3.• y 4.° 1899 900		Casimiro Revuelta		. Reinosa	. Escribano	: 3
3.° y 4.° 1900		El mismo		, Idem	·	4
1.°, 2.°, 3.° y 4.° 1899	. 8	Secretario del Juzgado municip	al	. Idem	. Secretario	. 2
5.0 V 4. 1000		21 111101110				1
1.0, 2.0, 5, 74, 1098	7-				C migionero	. 3
J. V 4. 1000		131 231101110	W. 11 . L			A
1.°, 2.°, 3.° y 4.° 1899 900	7-1	19일 : 10 : 10 : 10 : 10 : 10 : 10 : 10 : 1			D 1	77 25 1 1 2
3.º y 4.º 1900		El mismo.		( Lucilli,	, Lucian	10
1.°, 2.°, 3.° y 4.° 1899	9-			A THE PROPERTY HER COURSE AND LAND SELECTION		100
Idem id. id	]	Francisco Llacer Da Visitación Martínez		. Idem	. Hierro por mone	. 2
1.º, 2.º, 3.° y 4.º 1893	3-	A Tuen Ma Culla	1 1 1 1 1	Ildem	. Taller de co	-
Idem 1899-900		D. Juan M.ª Cullé José García Torres El mismo		. Idem	. Marmolista	
	121 00 17			Idom		The second second
1.°, 2.°, 3.° y 4.° 189	9-	Sra. Viuda de Valentín Valbue	na	. Idem	Tablajero	1,
				and the same of the	100%	

## Audiencia provincial de Santander

Celso Torres Nafría, Presidente de la Audiencia provincial de Santander.

Que en el sorteo celebrado en esta Audiencia han sido designados como jurados que han de provincial de Provincial de Santoña, los que á continuación se expresan, debiendo comparecer ante este durante el próximo cuatrimestre los que á continuación se expresan, debiendo comparecer ante este durante el próximo judicial de Santoña, los días veintiuno, veintidós, veintitrés y veinticinco de octubre de las causas seguidas contra José Seijas y otros, por manuel Gómez, por homicidio; Cesáreo Barquín, por homicidio, y Antonio Saiz y otro, por homicidio.

DARTIDO ILIDICIAI DE CANTIDO A DE CANTIDO SEIZO DE CANTIDO DE CANTI

### PARTIDO JUDICIAL DE SANTOÑA

## JURADOS CABEZAS DE FAMILIA

n. de	Nombres y apellidos	Profesión	Vecindad			
	Pedro Zorrilla Fragua.  Alberto Solana Llama.  Mateo Arche Montes.  Gervasio Fernández Jiménez.  Pedro Canales Fernández.  Nicolás Cubría Ganzo.  Pedro Cayón Pérez.  Faustino Villegas García.  Roque Palacio Ruiz.	Marinero Labrador. Idem. Idem. Idem. Carpintero Propietario Labrador. Industrial. Propietario Labrador.	Escalante. Solares. Hermosa. Escalante. Sobremazas			
16 17 18 19 20	Valentín Vedia Casuso	Idem	Valdecilla. Solórzano. Bárcena. Cicero.			
1234567891011213141516	D. Cesáreo Gómez Fernández. Amando Regato Ceballos Agapito Acega Mamés. Francisco Pérez Cantero Carlos Cagigal Torre Ramón Arenal Roiz. Daniel Gómez Gómez. Juan María Alonso Bedia Francisco Gabriel Cabarga. Enrique Chaves Ibáñez Marcelo Cuesta Agudo Gabino Mazas Lavín Felipe Llama Oporto Antonio Agudo Medina Segundo Cueto Crespo José García Roiz.	Concejal  Médico Exconcejal  Concejal  Idem Idem Idem  Exconcejal  Concejal  Concejal  Concejal  Concejal  Idem  Concejal  Idem  Idem	Solórzano. Anero. Isla. Castillo. Carriazo. Sobarzo. Miera. Ajo. Solórzano. Ríotuerto. Sobarzo. Güemes. Idem. Arenal. Güemes. Sobarzo.			
1234	D. Gregorio Marin Fernández	Propietario	Puente, 4, 3.° Peña Herbosa, 37. Lope de Vega, 4, 3.° Tetuán, 3, 2.°			
CAPACIDADES    D. Felipe Pellón Truco   Dentista   Muelle, 1, 1.º   San Francisco, 15.   Médico   San Francisco, 15.   Medico   San Francisco, 15.   San Fran						

### PROVIDENCIAS JUDICIALES

DON FIDEL RIANCHO Y GONZÁLEZ. Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de Villacarriedo.

Doy fe: Que en los autos de menor cuantía promovidos por don Angel Herrero González, vecino de Iruz de Toranzo, contra los herederos de don Julio Gutiérrez Pereira, de ignorado paradero, se dictó la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

Cabeza.—En Villacarriedo, ádiez de septiembre de mil novecientos siete, el señor don Fernando Valverde y Camps, Juez de primera instancia de este partido, ha visto los precedentes autos de juicio de menor cuantía, promovidos por don Angel Herrero González, soltero, mayor de edad, industrial y vecino de Iruz, representado por el Procurador de ente Juzgado don Celestino Sáinz Maza y defendido por el Letrado don Manuel Abascal Ruiz, contra los herederos de don Julio Gutiérrez Pereira, de ignorado paradero, representados en los estrados del Juzgado, sobre reclamación de cantidades.

Parte dispositiva.—-Fallo: Que debo condenar y condeno á los ignorados herederos de don Julio Gutiérrez Pereira, à que paguen à don Angel Herrero González, dentro de quinto día, quinientas veintiséis pesetas sesenta y nueve céntimor, importe de la reclamación que se declara probada en estos autos y los intereses legales correspondientes á dicha suma desde la interposición de la demanda, y que debo absolver y absuelvo á dichos herederos del resto de la demanda, con imposición de las costas á los demandados por su rebeldía; y publíqueze el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETÍN OFICIAL de Santander y Gaceta de Madrid, según disponen los artículos doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil.

Así por esta sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Fernando Valverde y Camps.

Concuerda con su original. Y para su inserción en el Boletin Oficial de Santander, á los efectos de la notificación á los demandados rebeldes, expido la presente en Villacarriedo á diez y nueve de septiembre de mil novecientos siete .-- Fidel Riancho.

CEDULA DE CITACION

El señor Juez de instrucción del distrito del Este de la ciudad de Santander, en providencia dictada en sumario que se instruye por el delito contra la honestidad, tiene acordado que se cite en forma legal al sujeto que luego se dirá para que en término de ocho días. y á las diez de la mañana, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle Santa Lucía, uno, tercero, á prestar declaración.

Y para llevar á efecto la citación acordada, expido la presente cédula; bajo apercibimiento de que de no comparecer el testigo sin justa causa que se lo impida incurrirá en una multa de cinco á cincuenta pesetas y á los procesados les parará el perjuicio á que haya lugar, con arreglo á derecho, si no comparecen.

Celestina Andrés, Libertad, veinticinco, y cuyo actual paradero se ignora.

Y para insertar en el Boletín Oficial de esta provincia, expido la presente.

Santander veinte de septiembre de mil novecientos siete. - El Secretario, Jenaro Pérez.

#### REQUISITORIA

DON LUIS DE LA LOMBANA Y REQUE-Jo, primer Teniente del regimiento infantería de Guipúzcoa, número cincuenta y tres, Juez instructor del expediente que se sigue al recluta de este Cuerpo, Bienvenido Antolin Pérez, por falta de concentración,

Por la presente llamo, cito y emplazo al recluta Bienvenido Antolin Pérez, hijo de Felipe y de Estéfana, natural de Santiurde de Toranzo, parroquia de idem, Ayuntamiento de ídem, provincia de Santander; nació en primero de octubre de mil ochocientos ochenta y cinco, de oficio del comercio, de veintidos años de edad, estado soltero, estatura un metro quinientos cincuenta milimetros, del reemplazo de mil novecientos cinco, cuyas señas personales se ignoran, para que en el plazo de treinta dias, á contar del en que se publique esta requisitoria en la Ga ceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de la provincia de Santander, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de San Francisco, á responder de los cargos que le resultan en el citado expediente; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde.

A la vez encargo, tanto a las autoridades civiles como militares,

dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo pongan a mi disposición en dicho Juzgado, coadyuvando

así á la administración de justicia. Dado en Vitoria a doce de septiembre de mil novecientos siete. -El primer Teniente Juez ins. tructor, Luis de la Lombana.

### CEDULA DE CITACION

El señor Juez de instrucción del distrito del Este de la ciudad de Santander, en providencia dictada en cumplimiento de carta orden de la Superioridad procedente de causa por hurto de un reloj, tiene acordado que se cite en forma lagal al sujeto que luego se dirá para que dentro del término de ocho dían, á las diez de la mañana, comparezca ante este Juzgado, sito en Santa Lucia, uno, tercero, a prestar declaración.

Y para llevar á efecto la citación acordada, expido la presente cédula; bajo apercibimiento de que de no comparecer el testigo sin justa causa que se lo impida incurrirá en una multa de cinco a cincuenta pesetas y á los procesados les parari el perjuicio á que haya lugar, con arreglo á derecho, si no comparecention Area Cotering

Patricio Conde Rodríguez, domiciliado en la calle del Rincon, ignorandose su actual paradero.

Y para insertar en el Boletin OFICIAL de esta provincia, expido la presente.

Santander veinte de septiembre de mil novecientos siete.-El Secretario, Jenaro Pérez.

#### ADVERTENCIA

Se ruega á los señores suscriptores de este periódico oficial que formulen sus reclamaciones de nimeros no recibidos dentro de los ocho días siguientes al de la fecha de su publicación, pues de otro modo tienen que abonar su importe por separado.

La Administración envía puntualmente el Boletin á sus abonados.

SEVENDE PAPEL VIEJO en la Administración de este periódico

Tipografía "El Cantábrico" Compañia, 3 SANTANDER

->-